

A LOS PUEBLOS, Y CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Verificado el día 9 del corriente Agosto, por la Junta electoral de esta Provincia, el nombramiento de individuos, que hubiesen de componer la Diputacion provincial, en los términos prevenidos en los artículos 326, y siguientes de la Constitucion política de la Monarquía Española; se reunieron en esta Ciudad, á virtud de órden del Señor Gefe Político Superior de ella, todos los sugetos elegidos; y prestando en sus manos el juramento que está prescrito, se instaló la Diputacion el día 14 del propio mes. Animados todos los Vocales de un mismo espíritu, y deseando corresponder á la confianza pública, acordaron empezar sus Juntas, y ocuparse desde luego en las importantes tareas que les están encargadas: durarán las Sesiones por ahora el tiempo que se ha creído necesario; y se continuarán despues en las épocas mas oportunas, conforme al artículo 334 de la Constitucion. Se halla, pues, instalado, y en el ejercicio de sus funciones, un Cuerpo Constitucional, cuyo único objeto ha de consistir en promover la prosperidad de la Provincia. Ni el favor deslumbrado, ni la miserable intriga, ni la adulacion infame, ni las miras sordidas del poder arbitrario, ni aquellos ocultos manejos que en las Córtes corrompidas deciden del mérito de los esclavos viles, que se prestan gustosos á la opresion de sus conciudadanos, han tenido parte para que vengan á la Diputacion los sugetos que la componen. Los Españoles que se hallaban en el ejercicio de sus derechos, han podido respectivamente dar su voto con plena libertad en las Juntas electorales de Parroquia, de Partido, y de Provincia: Si su eleccion no ha recaido en los sugetos mas beneméritos y de mayor reputacion, la culpa es suya; suyo el defecto: no lo es, ni de la autoridad soberana que ha cometido tan importantes elecciones al libre sufragio de los Ciudadanos, ni de los que habiendo sido nombrados, se han prestado obedientes y gustosos al llamamiento que acaba de hacerles la Provincia, abandonando sus casas y los placeres de la vida privada, por corresponder con la mejor intencion á la voz siempre respetable de sus comitentes. La Diputacion fundada en estos principios, espera de todos los Ciudadanos: 1.º Que aplaudan la sabiduría de los Legisladores que han dexado á su libre eleccion el nombramiento de individuos del mismo territorio, que conociendo el estado del pais, sus necesidades, y sus males, como asimismo los remedios de que sean susceptibles, se ocupen únicamente en promover su prosperidad: 2.º Que cooperen con la Diputacion misma al bien de la Provincia, obedeciendo sus decretos, y teniendo la deferencia debida á sus insinuaciones. Sino reina la mayor union entre todos los Pueblos y todos los Ciudadanos; si respectivamente cada uno segun su clase y su disposicion no contribuye al bien general; si el reprehensible egoismo, y la fria indiferencia, ocupan el lugar preferente que deben tener el patriotismo, el amor de la libertad legal, y la sumision al Gobierno, será imposible curar los males, ni cicatrizar las llagas que han ocasionado las violentas crisis de la época anterior. Nuestros derechos y nuestras obligaciones están, Toledanos ínclitos, sábiamente prefijados en el glorioso Código de nuestra Constitucion; en esa obra inmortal, precioso fruto de la sabiduría y de las luces: debemos leerle y meditarle noche y día; debemos nivelar todas nuestras acciones al tenor de sus artículos, y de los sábios decretos de las Córtes: debemos sobre todo pedir con anticipacion los socorros eficaces del Cielo: contando con el auxilio y la proteccion de Dios, á quien la Diputacion invoca con el mayor fervor y la mayor ternura, es imposible que dexen de ser aceptables nuestros trabajos, ni que dexen de bendecir el Eterno á sus hijos que le llaman. Por último la Diputacion espera, y vuelve á decir, que todos los Ciudadanos de la Provincia, oigan su voz, cooperen á sus trabajos, y dirijan sus esfuerzos á promover y conseguir la prosperidad de la Provincia misma. Los ilustres Toledanos no eludirán tan bellas esperanzas. Padilla les contempla; pero no desconocerá á sus descendientes y paisanos. Toledo 14 de Agosto de 1813.

Manuel de Estrada.

Edmundo O. Ryan.

Isidoro Alaiz.

Joaquín Cirilo Sobrinos.

Simon de Codes.

Alfonso José de Peñalver.

José Perez de la Maza.

Manuel Mora.

Gregorio Sanchez de Rivera.

De acuerdo de S. E.

Joaquín Enriquez.